

Borrador de orden por la que se regula la figura del profesor honorífico colaborador y el procedimiento para su nombramiento, en el ámbito del sistema educativo no universitario de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto regular la figura del profesor honorífico colaborador y el procedimiento para su nombramiento en el ámbito del sistema educativo no universitario de la Comunidad de Castilla y León.

Se define como profesor honorífico colaborador, al docente jubilado de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuya contribución al sistema educativo haya sido de reconocido valor, y que voluntariamente quiera seguir contribuyendo y colaborando con los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, y con los Centros de Formación del profesorado e Innovación Educativa (en adelante CFIE).

2. La finalidad de esta orden es reconocer el potencial humano y la colaboración generosa del docente jubilado, así como aprovechar los conocimientos y la excelente trayectoria pedagógica, innovadora e investigadora de dicho docente, que aportará un valor añadido a la formación permanente del profesorado, referido preferentemente a los procesos de inclusión, calidad, investigación e innovación educativa del centro.

Artículo 2.- Destinatarios

1. Podrán ser nombrados profesores honoríficos colaboradores, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Docentes jubilados que hayan prestado servicios en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León y que no hayan cumplido la edad de 70 años.
- b) Que hayan pertenecido a los cuerpos docentes no universitarios durante un periodo mínimo de 25 años, y hayan tenido dedicación a tiempo completo.
- c) Que hayan ejercido su actividad laboral en activo, en el mismo cuerpo docente donde se oferte dicho nombramiento.
- d) Que hayan destacado a lo largo de su vida profesional por algún reconocimiento docente, de innovación, investigación, formación permanente y/o gestión.

2. Los docentes a que se refiere el apartado anterior, podrán participar voluntariamente en las convocatorias que la consejería competente en materia de educación, realice con esa finalidad. Para ello, deberán acreditar fehacientemente sus destacados méritos de docencia, formación permanente, investigación, innovación y gestión.

Artículo 3.– Vías de colaboración

1. Las vías de colaboración serán las siguientes:

- a) Abierta: el docente jubilado podrá solicitar su nombramiento como profesor honorífico colaborador de forma general, en las líneas prioritarias que se determinen en las convocatorias, ofreciendo su colaboración como docente experto en esa línea prioritaria o materia.
- b) Concreta: el docente jubilado podrá solicitar su nombramiento como profesor honorífico colaborador, mediante la presentación de un proyecto de colaboración elaborado por él, para desarrollarlo en un centro docente concreto. El proyecto deberá estar preferentemente relacionado con materias o programas de inclusión educativa, de innovación o investigación educativa, y si es aprobado por la comisión de valoración a que se refiere el artículo 4.5, entrará a formar parte del Plan autonómico de formación del profesorado.

2. La colaboración del profesor honorífico colaborador tendrá un carácter voluntario, solidario, altruista y responsable.

Artículo 4.– Procedimiento de selección de profesores honoríficos colaboradores

1. El procedimiento se iniciará por orden del consejero competente en materia de educación, que se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2. La convocatoria tendrá carácter anual y especificará al menos los siguientes extremos:

- a) El modelo de solicitud y el plazo para su presentación.
- b) Planes, proyectos o líneas prioritarias de actuación, en las que se puede solicitar la colaboración.
- c) Cuerpos docentes donde se oferta el nombramiento.

3. El solicitante sólo podrá optar al mismo cuerpo docente al cual perteneció en activo.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae, así como aquellos informes o documentación que el solicitante estime oportunos a efectos de acreditar sus méritos más destacados y reconocer su excelencia en alguno de los ámbitos educativos: formación permanente, docencia, investigación, innovación y gestión.
- b) En caso de solicitar la vía b) de colaboración concreta, los solicitantes deberán aportar el proyecto de colaboración, que deberá contar con el visto bueno del director del centro docente donde solicita desarrollar el proyecto, oído el claustro y el consejo escolar, y del director del CFIE al que el centro está adscrito.

5. Las solicitudes serán valoradas por una comisión de valoración nombrada por el consejero competente en materia de educación, con la siguiente composición:

- a) el titular de la dirección general competente en materia de formación del profesorado que será su presidente
- b) los titulares de las direcciones generales con competencias en educación no universitaria de la consejería competente en materia de educación
- c) un jefe de servicio de cada una de las direcciones generales anteriores, ejerciendo el jefe de servicio de la dirección general competente en materia de formación del profesorado las funciones de secretario de la misma,
- d) el director del Centro Superior de Formación del Profesorado
- e) un director de centro docente con amplia trayectoria formativa e innovadora.

6. La comisión de valoración, una vez analizadas las solicitudes y revisados los méritos aportados y los proyectos presentados por los solicitantes, elaborará un informe donde propondrá los candidatos seleccionados para ser nombrados como profesores honoríficos colaboradores.

7. La convocatoria será resuelta por el consejero competente en materia de educación, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración.

8. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

9. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

10. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto y publicado la convocatoria, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 5.– *Nombramiento*

1. El nombramiento como profesor honorífico colaborador tiene una vigencia de un curso académico, y previa solicitud del interesado, se podrá prorrogar por el mismo periodo, con un máximo de tres prorrogas.

2. En el acuerdo de nombramiento se especificará el centro docente, cuerpo y especialidad en la que el profesor honorífico realizará su actividad de colaboración, en caso de tratarse de la vía de colaboración concreta. En caso de tratarse de la vía de colaboración abierta, se especificará el CFIE al que está adscrita la actividad o actividades de formación permanente del profesorado en la que colaborará.

3. El nombramiento de profesor honorífico colaborador implicará la concesión de venia docendi durante el periodo para el que fue designado.

4. La actividad docente del profesor honorífico colaborador tendrá carácter excepcional, sin que pueda asumir docencia alguna en enseñanzas regladas, lo que no obsta a que pueda colaborar en tareas preparatorias y/o complementarias a aquella actividad docente siempre que se corresponda con el desarrollo de actuaciones de formación permanente en el propio centro o aula.

5. En ningún caso, el nombramiento de profesor honorífico colaborador supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con el centro ni devengará retribución económica alguna, ni derecho a indemnización alguna por razón del servicio.

Artículo 6.- Prorroga

1. Con carácter general y siempre y cuando se mantengan los requisitos exigidos en el artículo 2, se podrá prorrogar anualmente el nombramiento como profesor honorífico colaborador previa petición del interesado, con un máximo de tres prorrogas.

2. El interesado deberá presentar la solicitud de prórroga dirigida al consejero competente en materia de educación, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del nombramiento. La resolución se notificará al interesado.

3. Para la prórroga del nombramiento, será necesario informe favorable del director del centro, así como del CFIE al que está adscrita la actividad o actividades de formación permanente del profesorado en la que colabora. El informe deberá versar sobre la actividad de colaboración desarrollada durante el periodo para el que fue nombrado.

4. La prórroga del nombramiento como profesor honorífico colaborador supondrá, a su vez, la prórroga de la venia docendi por igual periodo.

Artículo 7.- Causas de cese como profesor honorífico colaborador.

Son causas de cese como profesor honorífico colaborador las siguientes:

- a) La finalización del plazo de vigencia inicial del nombramiento, o en su caso de las posibles prorrogas.
- b) La renuncia del interesado.
- c) El incumplimiento de las funciones propias de la persona nombrada
- d) Perdida sobrevenida de la capacidad funcional
- e) Cumplimiento de la edad de setenta y cinco años.

Artículo 8.- Derechos y límites del nombramiento

1. Los centros docentes pondrán a disposición del profesor honorífico colaborador los medios necesarios para el desempeño de las tareas de colaboración.

2. El profesor honorífico colaborador no formará parte de ningún órgano de gobierno del centro.

3. El profesor honorífico colaborador recibirá un certificado acerca de su contribución voluntaria a la mejora de los procesos en el centro, a través de la colaboración en proyectos formación permanente del profesorado relativos a inclusión, investigación, innovación educativa, así mismo, la consejería competente en materia de educación podrá establecer otras medidas de reconocimiento y apoyo a esta labor.

Disposiciones finales.

Primera. *Desarrollo y aplicación.*

Se faculta a los titulares de las direcciones generales con competencias en educación no universitaria a dictar cuantas convocatorias, resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».